



# Solicitud de Reconocimiento de Formación

**CERTIFICACIÓN DE DELEGADO DE PROTECCIÓN DE DATOS**

Versión 1 Fecha: Octubre 2018

**DATA PRIVACY INSTITUTE - ISMS FORUM SPAIN**



## NORMATIVA ENTIDAD CERTIFICADORA - RECONOCIMIENTO FORMACIÓN

### INFORMACIÓN PARA LA EVALUACIÓN

#### 1. General

Si necesita ayuda para cumplimentar este formulario, por favor no dude en ponerse en contacto con nosotros. Estaremos encantados de ayudarle.

La solicitud debe remitirse en cualquier soporte a: ISMS Forum, Dir: Paseo de la Habana, 54; 2ª izqda. 1 (28036 Madrid) o a la dirección de correo electrónico [cdpd@ismsforum.es](mailto:cdpd@ismsforum.es). Asimismo, debe remitir toda la información que se especifica en el impreso de solicitud. La entidad certificadora del DPI no podrá aceptar formalmente la solicitud si no dispone de toda la documentación requerida en el mismo.

La solicitud de reconocimiento se cumplimentará en el formulario correspondiente, en el que el solicitante declara que:

- a) Conoce y cumple los requisitos de reconocimiento que le son aplicables, está en disposición de demostrar dicho cumplimiento y dispone de medios y experiencia suficiente para la realización de las funciones que forman parte del reconocimiento.
- b) Conoce y acepta el sistema de reconocimiento de la entidad certificadora.
- c) Conoce y acepta el Esquema de reconocimiento y reconocimiento de programas formativos de las entidades de formación de la Agencia Española de Protección de Datos (Esquema AEPD-DPD).
- d) Se compromete a respetar el procedimiento de reconocimiento, facilitar toda la información pertinente al objeto cualquier comprobación necesaria para verificar dicho cumplimiento
- e) Conoce y acepta las tarifas vigentes a las que se compromete a hacerse cargo.

Así mismo, como parte de la solicitud, el solicitante:

- f) Adjunta toda la documentación solicitada en el formulario (una solicitud solo será considerada como oficialmente presentada si incluye toda la documentación requerida).

#### 2. Imparcialidad

La entidad certificadora del DPI debe operar de forma tal que salvaguarde la **objetividad e imparcialidad** de sus actividades. Todo el personal que participa en el proceso de reconocimiento debe actuar de forma objetiva y estar libre de cualquier presión indebida, comercial, financiera o de otra índole, que pueda comprometer su imparcialidad. En concreto en lo que respecta a la designación de los evaluadores la entidad certificadora del DPI debe saber si los evaluadores, o las empresas para las que trabajan, han tenido alguna relación con la entidad a evaluar que pueda poner a los evaluadores en un conflicto de interés. Por todo ello y para facilitar el proceso de designación, necesitamos conocer si ha recibido cualquier tipo de consultoría relacionada con la reconocimiento que solicita y, en su caso, el nombre de la empresa y los consultores que han participado en el proyecto (indíquese a continuación si procede).

#### 3. Obligación de devolución o destrucción de información.

La entidad certificadora del DPI, según su sistema de gestión y de acuerdo a las normas internacionales que le aplican, tiene la obligación de conservar la información por un periodo mínimo de 10 años. Transcurrido ese tiempo, la entidad certificadora del DPI destruirá dicha información, salvo que el SOLICITANTE solicite su devolución.



## NORMATIVA ENTIDAD CERTIFICADORA - RECONOCIMIENTO CDPD

### **4. Ejercicio de derechos.**

En los casos en los que los titulares de los datos de los que es responsable el SOLICITANTE ejerciten sus derechos de acceso, rectificación, limitación del tratamiento, oposición, supresión y portabilidad ante la entidad certificadora del DPI, ésta deberá dar traslado de la mencionada solicitud, en el plazo máximo de 3 días hábiles, al SOLICITANTE a fin de que por él mismo se resuelva dicho ejercicio de derechos en los plazos establecidos por la normativa vigente.

### **5. Deber de secreto.**

La información recibida por la entidad certificadora del DPI, tanto en la Solicitud como a lo largo de todo el proceso de reconocimiento será considerada como confidencial. Por ello, la entidad certificadora del DPI deberá guardar secreto profesional durante el tratamiento de dicha información y con posterioridad a la finalización del mismo.

### **6. Incumplimiento en la finalidad del tratamiento.**

La entidad certificadora del DPI asume cualquier responsabilidad que se pudiera generar por el incumplimiento de las cláusulas y obligaciones recogidas en esta sección. En cuyo caso, será considerado como Responsable, respondiendo de las infracciones en que hubiera incurrido personalmente.

### **7. Designación de fuero.**

Para todos los efectos derivados de la presente Solicitud, las partes se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de Madrid, con renuncia a su propio fuero.

### **8. Proceso de reconocimiento**

#### **1. OBJETO Y CAMPO DE APLICACIÓN**

Este documento describe de forma general el sistema implantado por la entidad certificadora del Data Privacy Institute, área de trabajo de ISMS Forum para llevar a cabo el reconocimiento de programas formativos de entidades de formación en relación con la reconocimiento de Delegados de Protección de Datos según el esquema de la Agencia Española de Protección de Datos (en adelante Esquema AEPD-DPD) de acuerdo con criterios establecidos en el mencionado esquema.

#### **2. SISTEMA DE RECONOCIMIENTO**

2.1 El sistema de reconocimiento establece los requisitos de reconocimiento, así como el marco y procedimiento de reconocimiento a seguir con el fin de que las certificaciones concedidas sean plenamente válidas y aceptables.

2.2 La reconocimiento es una declaración de la competencia técnica de una entidad para realizar las actividades incluidas en el alcance de reconocimiento (véase apartado 4). Dicha competencia se establece mediante la demostración del cumplimiento por parte de dicha entidad de los requisitos establecidos a tal efecto en el Esquema AEPD- DPD (véase apartado 5).

2.3 La entidad certificadora no establece los requisitos de reconocimiento sino que se limita a evaluar su cumplimiento.

2.4 El reconocimiento concedido no implica en ningún caso la aceptación de la entidad certificadora de los resultados de cada reconocimiento concreta ni exige a la entidad certificada de su responsabilidad en caso de resultados erróneos.

## NORMATIVA ENTIDAD CERTIFICADORA - RECONOCIMIENTO CDPD

### 3. DOCUMENTOS APLICABLES Y DE REFERENCIA

1. Esquema de reconocimiento de delegados de protección de datos de la Agencia Española de Protección de Datos (Esquema AEPD-DPD).
2. Reglamento (UE) 2016/679
3. Ley Orgánica de protección de datos de carácter personal
4. Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica de protección de datos de carácter personal
5. El procedimiento interno PR20 de la entidad certificadora.

### 4. ALCANCE DE LA RECONOCIMIENTO

El reconocimiento se circunscribe a que los programas formativos de las entidades de formación tienen unas competencias técnicas y operativas suficientes para desarrollar las funciones de formación de materias para la capacitación de delegado de protección de datos. En concreto, que disponen de las competencias enunciadas en el Esquema AEPD-DPD anexo I-II.

### 5. REQUISITOS Y CRITERIOS DE RECONOCIMIENTO

Los requisitos de reconocimiento están recogidos en el Esquema AEPD-DPD propiedad de la Agencia Española de Protección de Datos (en adelante AEPD).

### 6. CONFIDENCIALIDAD

La información recibida por la entidad certificadora, tanto en la solicitud como a lo largo de todo el proceso de reconocimiento será considerada como confidencial a todos los efectos con las limitaciones establecidas en su caso por la ley.

### 7. PROCESO DE RECONOCIMIENTO

#### Recepción de la documentación

Cuando se reciba la documentación del solicitante se le comunicará por correo electrónico la recepción de la misma.

Se revisará si ésta es completa, en cuyo caso se seguirá con el proceso de reconocimiento. En caso contrario se le comunicará al solicitante indicándole los aspectos a corregir.

En tanto no se reciba la nueva documentación, el proceso de reconocimiento quedará suspendido.

#### Valoración de las solicitudes.

El Comité de Reconocimiento valorará la documentación remitida por la EF y emitirá un informe donde aparezca la idoneidad de la misma o los errores a subsanar si los hubiere.

Para la realización de esta valoración se estará a lo dispuesto en el Esquema AEPD-DPD en su anexo I-II.

En el caso que hubiera que hacer algún cambio por la EF, se le comunicará a la EF para que proceda a su resolución.

#### Emisión del certificado.

Si la valoración por el Comité de Reconocimiento ha sido positiva se procederá a emitir el correspondiente certificado con el contenido que aparece en el anexo I-II.

#### Publicación en la página web.

Al tiempo que se remite el certificado, se procederá a publicar en la página web de la EC la condición de certificado del programa formativo de la EF incluyendo la información que aparece en el anexo I-II.

## NORMATIVA ENTIDAD CERTIFICADORA - RECONOCIMIENTO CDPD

### Comunicar a la AEPD.

De la misma forma que se publica en la página web de la EC. Se procederá a remitir a la AEPD la misma información, con el fin de que ésta lo publique en su página web.

### Vigilancia del reconocimiento emitido.

El Esquema AEPD-DPD atribuye a la EC la función de vigilancia de que los programas formativos de las EF que han reconocido cumplen con los requisitos establecidos en el mencionado Esquema.

Por lo tanto la EC vigilará que se siguen cumpliendo los requisitos del reconocimiento concedida, en concreto:

- Adecuación de la información publicitada del curso a los alumnos
- Correspondencia entre el programa ofrecido y el programa certificado
- Horas reales lectivas
- Si algún/os profesor/es ha cambiado, comprobar la idoneidad de los nuevos profesores
- Idoneidad de la prácticas
- Idoneidad de los exámenes
- Adecuación del certificado emitido a los alumnos.
- Durante la fase “provisional”, comunicación de este hecho a los alumnos ni uso de la marca de la reconocimiento.

### Situación provisional.

El Esquema AEPD-DPD establece un periodo provisional de un año para que una EC pase de disponer de la reconocimiento provisional a la reconocimiento definitiva.

Durante este periodo, debe quedar perfectamente claro que la reconocimiento que se pueda emitir a un programa formativo de una EF es también provisional y que por lo tanto la formación que imparta esta EF tiene el carácter de provisional de cara a tenerla en cuenta para los prerrequisitos en la solicitud de reconocimiento de los alumnos o la renovación de la misma.

## 9. DERECHOS Y OBLIGACIONES

Los derechos y obligaciones son los establecidos en el Esquema AEP-DPD

## 11. QUEJAS, RECLAMACIONES O APELACIONES

Para atender las quejas, reclamaciones y apelaciones se estará a lo establecido en el Esquema AEPD-DPD.

## 12. COMUNICACIONES CON LOS SOLICITANTES.

Para comunicarse con los interesados durante la tramitación del procedimiento y una vez obtenida por éstos la acreditación utilizará correo ordinario, teléfono y correo electrónico.

En relación con el uso del correo electrónico, la entidad certificadora manifiesta que no puede garantizar la seguridad de una transmisión electrónica de datos que esté libre de errores, ni que los datos sean interceptados, cambiados, perdidos o destruidos, que lleguen tarde, incompletos o perjudicados, ni que sea segura su utilización. Por consiguiente, aunque la entidad certificadora utilizará procedimientos comercialmente razonables para identificar los virus más comunes, esta entidad certificadora no responderá frente al interesado respecto de cualquier error u omisión derivada o relacionada con la comunicación electrónica de datos al propio interesado ni de su utilización con sus colaboradores ni de éstos entre sí.



## **NORMATIVA ENTIDAD CERTIFICADORA - RECONOCIMIENTO CDPD**

Esta exclusión de responsabilidad no será de aplicación en el caso de actos, omisiones o manifestaciones de la entidad certificadora o sus colaboradores que sean ilícitos, deshonestos o fraudulentos.

### **13. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL**

Los procesos a realizar por la entidad certificadora conllevan, necesariamente en sí mismos, el tratamiento de datos de carácter personal de personas físicas y se realizarán cumpliendo escrupulosamente lo legislado y vigente sobre esta materia.

Las únicas cesiones de datos previstas se realizarán en la cobertura del Esquema AEPD-DPD como obligatorias a la AEPD y a ENAC y se han descrito en los apartados correspondientes.



## NORMATIVA ENTIDAD CERTIFICADORA - RECONOCIMIENTO CDPD

### SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO

<b>DENOMINACIÓN ENTIDAD DE FORMACIÓN:</b>	
<b>NIF:</b>	
<b>Dirección:</b>	
<b>Teléfono:</b>	
<b>E-mail:</b>	
<b>Página Web:</b>	
<b>Persona de contacto:</b>	
<b>Teléfono móvil de la persona de contacto:</b>	

### SOLICITA el reconocimiento de su programa formativo.

#### **DECLARA:**

Conocer el apartado INFORMACIÓN PARA LA EVALUACIÓN donde se describe el sistema de reconocimiento de la entidad certificadora del Data Privacy Institute.

#### **DOCUMENTACIÓN A APORTAR:**

- Denominación del curso
- Esquema del curso donde aparezcan las materias y los tiempos de dedicación.
- Correspondencia entre las materias y el programa/temario (anexo IV del esquema AEPD-DPD).
- Descripción de las clases prácticas en grupo
- Descripción del examen
- Profesor/es de cada materia.
- CV de los profesores
- Modalidad del curso
- Web donde se anuncia el curso
- Lugar y fechas de impartición

**Fecha:**

**Firma:**